

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 459**

**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud: 2013-019863

Fecha: 17 de octubre de 2013

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 46 Internacional

Nombre: **“SUELOTEC”**

Solicitante: SUELO TEC, C.A.

Resolución: N° 738

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 553

Fecha: 22 de diciembre de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 16 de enero de 2015

Ratificación: IVAN OCANDO, V-13.512.699, actuando en su carácter de presidente de la empresa SUELO TEC C.A.

Fecha de interposición: 14 de enero de 2019

IVAN OCANDO, antes identificado.

## II. FUNDAMENTACION

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró la caducidad de la solicitud de registro, fue la prevista en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 738, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 553, de fecha 22 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo verificar que efectivamente, consta comprobante presentado por el solicitante en tiempo hábil, de la liquidación de los Derechos de Registros; en este sentido, cabe señalar que dicho comprobante no es proveniente de la empresa solicitante SUELO TEC C.A., ya que el mismo señala de manera expresa que corresponden a la empresa MARES S.C., RIF J-30641713-3.

Visto lo anteriormente señalado, quedó plenamente demostrado que el interesado “no liquidó los pagos de los derechos de registros correspondientes al signo solicitado en el presente caso”, ya que el comprobante de pago existente no corresponde a la empresa solicitante, por ende; atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial, es aplicable la caducidad del trámite como consecuencia jurídica ante la falta de pago del signo “**SUELOTEC**” solicitud N° 2013-019863.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **SIN LUGAR** Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano IVAN OCANDO, antes identificado, actuando en su carácter de presidente de la empresa SUELO TEC C.A.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 738, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 553, respectivamente, que declaro la caducidad de registro de los signos antes señalados.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2013-019863  
HP/YMD/VV/YRB/MS.